

Documento N.º 129

1420, agosto, 15

Foro de heredades en Outeiro, en Rosende.

Archivo Catedralicio de Orense, Sección Monacales, núm. 3.711; original en pergamino de 200 x 195 mm., por a b c.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos, don Lopo, por la gracia de Dios abad del monasterio de San Esteban de Ribas de Sil, con otorgamiento del prior y convento del dicho nuestro monasterio, estando todos presentes y otorgantes según lo habemos de uso y costumbre, hacemos carta y damos en foro a vos, Vasco Besteiro, morador en Outeiro de Rosende, y a tres personas después de vuestra muerte, una en pos de otra, aquellas que heredaren con más derecho los vuestros bienes, conviene a saber que os aforamos el nuestro lugar que fue de Dominga Pérez de Outeiro, según el que vos ahora tenéis por juro y en mano. Y otrosí, os aforamos las otras nuestras heredades que fueron de Juan Lorenzo, las cuales están en Outeiro de Rosende, según las que vos ahora tenéis por juro y en mano, y todo esto os aforamos con todas sus entradas y salidas y derechos, y con todas sus pertenencias de montes y de fuentes por donde quiera que vayan, y con tal convenio y condición de que habitéis el dicho lugar y labréis y reparéis bien las dichas heredades, en tal manera que no se pierdan los frutos de ellas por mengua de labor y de buen paramento; y que nos deis cada año vos y la primera persona que luego quede en vuestra voz la cuarta parte de todos los granos que Dios dé en el dicho lugar, que fue de la dicha Dominga Pérez, y en las heredades de él, y las otras dos personas darán la tercia de temporales y cuarta de tardíos, y daréis por derecho por las otras cosas que Dios os diere, y las dichas personas, un buen carnero y dos capones y tres maravedís de la moneda usual, el cual dicho carnero daréis cada año por día de San Juan Bautista, y daréis los dichos capones y dineros por día de San Martiño de noviembre, y todo esto daréis por el mayordomo que cogiese el nuestro granero de San Martiño de Anllo, al cual daréis de comer y de beber cuando dividáis los frutos, y que sea sin malicia. Y otrosí, daréis de las dichas heredades que fueron de Juan Lorenzo, vos y la dicha primera persona, la cuarta parte de todas los granos que Dios os dé, y las otras dos personas que den la tercia, y daréis por derecho vos y las dichas personas ocho sueldos de la moneda corriente, y esto daréis por el nuestro granjero que tuviese la nuestra granja de San Miguel de Rosende, al cual daréis de comer y de beber cuando dividáis los dichos frutos. Y es condición que no vendáis ni traspaséis ni enajenéis este dicho foro ni parte de él sin consentimiento del dicho monasterio, y que seáis vasallos sirvientes y obedientes del dicho

monasterio, con todos sus derechos, y a la muerte de la postrimera persona quede el dicho foro libre y quieto al dicho monasterio, con todos sus buenos paramentos. Y yo, el dicho Vasco Besteiro, que soy presente, por mí y por las dichas personas, así recibo el dicho foro con las condiciones sobredichas, y obligo todos mis bienes habidos y por haber a lo cumplir en todo según lo que sobredicho es; y nos, los sobredichos don abad y prior y convento, así os lo otorgamos y obligamos los bienes del dicho monasterio en os defender por derecho con el dicho foro en todo tiempo. Y la parte que contra esto pasare que pague por nombre de pena a la otra parte que lo cumplir quisiere cien maravedís de la buena moneda, y en favor del rey otros tantos, y pagada o no la dicha pena, esta carta sea firme y valga en todo tiempo.

Hecha en el dicho monasterio, a quince días del mes de agosto, año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil y cuatrocientos y veinte años.

Testigos que fueron presentes: Pedro Anes, prior caustral del dicho monasterio, Gonzalo Péres, tesorero, y Juan González y Gonzalo Ribeira y Gonzalo Péres, nuevo fraile, todos monjes del dicho monasterio, y otros.

Y yo, Roy González, notario público en el coto de San Esteban de Ribas de Sil por el monasterio y abad y convento de este lugar, a todo esto que sobredicho es, con los dichos testigos presente fui y por ruego y otorgamiento de las dichas partes esta carta y otra tal escribí ambas hechas en un tenor y partidas por a b c, en cada una de ellas puse mi nombre y firma, en testimonio de verdad, que tal es, las cuales dichas cartas están firmadas del nombre del dicho don abad. Firma: Lupus, visto por el abad; Roy González, notario (signo).

Texto original:

Sabean quantos esta carta viren como nos don Lopo, pola graça de Deus abade do mosteiro de Santo Estevo de Riba de Sil, con outorgamento do prior e convento do dito noso mosteiro, estando todos presentes et outorgantes segundo que avemos de uso et custume, fazemos carta e damos a foro a vos Vaasco Veesteiro, morador en Outeiro de Roosende, et a tres pesoas apus vossa morte, hua pus outra, quaes herdaren os vossos bees mays de derito, convén a saber, que vos aforamos o noso lugar que foy de Dominga Péres dOuteiro, segundo que o vos ora teedes a jur e a maa, et outrosí vos aforamos as outras nosas herdades que foron de Iohan Lourenço, as quaes jazen en Outeiro de Roosende, segundo que as vos ora teedes a jur et a maa, et todo esto vos aforamos con todas suas entradas et seydas et dereitos et con todas suas perteesças a montes et a fontes por u quer que vaan, et con tal pleito et condiçón que moredes o dito lugar et lavredes et paredes ben as ditas herdades en tal maneira que se non percan os novos delas por mingoa de levar et de voo paramento, et que nos diades cada anno vos et a primeira pesoa que logo ficar en vosa voz a quarta parte de todas las graas que Deus der eno dito lugar que foy da dita Dominga Péres et enas herdades

del, et as outras duas pesoas darán terça de temporaio e quarta de serodio, et daredes por dereitura polas outras cousas que Deus hy der vos et as ditas pesoas hun boo carneiro e dous capoes e tres mrs da moeda usal, o qual dito carneiro daredes cada anno por dia de San Johan Vabtista, et daredes os ditos capoes e dineiros por dia de San Martino de novembro, e todo esto daredes pelo moordomo que coller o noso çeileiro de San Martino dAnllo ao qual daredes de comer et de verer quando partirdes os novos que seja sen maliça. Et outrosi daredes das ditas herdades que foron de Johan Lourenço vos et a dita primeira pesoa a quarta parte de todas las graas que Deus hy der, et as outras duas pesoas que dían terça, et daredes por dereitura vos et as ditas pesoas oyto soldos de qual moeda correr, et esto daredes pelo noso grangeiro que tener a nosa granja de San Miguel de Roosende, ao qual daredes de comer et de verer quando partirdes os ditos novos. E he posto que non vendades nen doedes nen supinoredes este dito foro nen parte del sen mandado do dito moesteiro, e que sejades vassalos serventes e ovedientes do dito moesteiro con todos los seus direitos, e a morte da pustrameira pesoa fique o dito foro libre e quite ao dito moesteiro con todos seus boos paramentos. E eu o dito Vaasco Veesteiro que soo presente por min e por as ditas pesoas asy resçevo o dito foro pelas condiçoos sobreditas et obrigo todos meus bees avidos e por aver ao conprir en todo segundo que sobredito he, et nos os sobreditos don abade e prior e convento asy vos lo outorgamos e obrigamos os bees do dito moesteiro a vos defender a dereito con o dito foro a todo tenpo. E a parte que contra esto pasar que perca por nome de pena a outra parte que o conprir quiser çen mrs da voa moeda e a voz del rey outros tantos, e a dita pena paga ou non esta carta seja firme et valla en todo tenpo.

Feita eno dito moesteiro, quinze dias do mes dagosto, anno do nasçemento de noso sennor Ihesu Christo de mill et quatroçentos et viinte annos.

Ts. que foron presentes: Pedro Anes prior costral do dito moesteiro, Gonçalvo Péres tesoureiro e Johan Gonçáles e Gonçalvo Ribeira e Gonçalvo Péres frade novo todos monges do dito moesteiro e outros.

Et eu Roy Gonçáles notario público eno couto de Santo Estevo de Riba de Sil polo moesteiro e abade e convento dese lugar a todo esto que sobredito he con as ditas ts. presente foy e por rogo e outorgamento das ditas partes esta carta et outra tal escreví anbas feitas en hun tenor e partidas por a b c en cada hua delas meu nome e signo pugy en testemuyo de verdade que tal he, as quaes ditas cartas son firmadas do nome do dito don abade. Lupus abbas vidit. Roy Gonçáles notario (signo).